

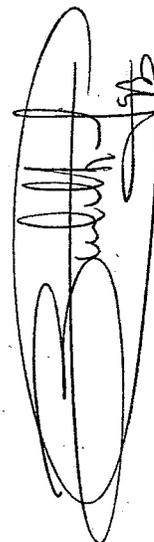
EXPEDIENTE NÚM: 244

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE NÚMERO 244 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado





Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 19 de febrero de 2020, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3637/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO por el cual se REFORMA el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 244.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Inés Leal Peláez, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Tanto la Nación como el estado de Oaxaca, tienen una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La identidad cultural es una serie de tradiciones, valores y costumbres que conforman la idiosincrasia de una determinada comunidad o de un grupo de personas en específico. A través de la identidad cultural las personas pueden construir el sentido de pertenencia, que es fundamental para preservar las peculiaridades de cada nación. La construcción de una identidad surge gracias a la dialéctica gestada entre individuo y sociedad. Aunque



la imagen colectiva es esencial para comprender una cultura, la identidad se construye gracias a un proceso de interiorización e individualidad que debe realizar cada persona para conocer los aspectos con los que se identificará.

Durante el primer año de nuestra vida, empezamos a conformar nuestra identidad como integrantes de una familia inserta en una comunidad de cultura y lenguaje. Desde ese momento estamos aprendiendo a ser nosotros mismos. Esta tarea continúa durante toda la vida. Aunque seamos muy chicos, percibimos mensajes de la sociedad que valora o desvalora cómo somos. Nuestra familia y la comunidad pueden reforzar o debilitar esta idea. Las dinámicas de poder también tienen sus influencias sobre nosotros.<sup>1</sup>

Esto quiere decir que cierto grupo de una determinada comunidad suele definirse a sí mismo mediante la acentuación de las diferencias que mantiene con otras culturas o con otras sociedades.

Si no son controladas a través de la educación y de ciertas instituciones, las identidades culturales pueden ser nocivas, ya que podrían promover xenofobia u otras clases de discriminación; esto afecta el desarrollo de una nación y perjudica a las personas. No obstante, una identidad cultural bien cultivada trae muchos beneficios a una sociedad.

**SEGUNDO.-** La Constitución Federal en su artículo segundo y tercero determina las garantías tuteladas y características propias para la defensa y preservación de la lengua o idioma de los pueblos originarios, mismo que garantiza la cultura, la identidad y lenguaje, que a la letra dice:

## Título Primero

### Capítulo I

#### De los Derechos Humanos y sus Garantías

**ARTÍCULO 2.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

<sup>1</sup> Técnica Superior en Gestión y Administración de la Cultura, pág. 46 Mabel Pruvost de Kappes.



...

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I.- a III.-

IV.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V.- a VIII.-

...

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

...



*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lector-escritura, la literatura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

Con fundamento en los artículos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece las condiciones para sustentar la siguiente iniciativa, ya que es de vital importancia preservar y proteger la identidad de cada uno de los pueblos originarios de Oaxaca.

**TERCERO.-** Cualquier oaxaqueño debería tener una sensibilidad para reconocer distintas lenguas del estado. La madre del racismo y la discriminación es el desconocimiento. Si seguimos desconociendo nuestras lenguas y pueblos el racismo crecerá. Lo importante es hablar las lenguas, lo importante es que los hablantes sepan que su lengua es digna y que toda la violencia y discriminación que se ha vivido la podemos combatir hablando nuestras lenguas. Hablar nuestra lengua es un acto político, sobre todo por los años de exclusión que ha habido sobre las lenguas. Hablarla es un acto de resistencia, no queremos que desaparezcan.

*"Yo siempre he dicho, a veces vamos en la calle y no detectamos a un hablante del náhuatl, del mixe, zapoteco, mixteco, y son lenguas que se hablan en nuestra tierra, mucho antes de que el castellano llegara aquí. Incluso yo, de mi propia lengua el mixteco, son 90 variantes. Yo puedo reconocer 5 variantes. En esa preocupación que yo tenía por saber cómo sonaban en otros lados de la tierra, cómo suena el zoque, cómo suena el mixe, el zapoteco, fue como nació lluvia de voces. Lluvia de voces lleva ese nombre porque imaginé que cada gota que cae es una lengua que podemos escuchar y que quizá la tierra está muy árida. La tierra somos todos nosotros, esas gotas son para sembrar la tierra y que germine".<sup>2</sup>*

**CUARTO.-** La identidad de un individuo incluye género, raza, grupo étnico, clase, cultura, lengua, edad, sexo, entre otras referencias. Todas se combinan para definir un ser único. Pero, asimismo, compartimos algunas como miembros de una comunidad.

El lenguaje es factor de identidad, que nos une al pasado y proyecta al futuro. Además, es un vínculo de símbolos que aglutina a la comunidad que comparte el mismo código. No sólo es un método de comunicación, lo trasciende porque es una institución social, lazo incuestionable que nos une al pasado, que lo mantiene gravitando sobre nuestra actualidad, que aglutina y es un motor de identificación.

<sup>2</sup> <https://desinformemonos.org/defender-tu-lengua-es-defender-a-tu-comunidad/>



De ninguna manera podemos considerar al lenguaje como algo acabado, inmodificable, terminado, invariable. Debemos sentirnos promotores y formadores del lenguaje, en cuanto somos integrantes de la comunidad hablante. Hablar claro y en buen idioma nos da la identidad.

La constitución y leyes de la entidad desde un la constitucionalidad, establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades como "**ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**". Esto debe considerarse de manera fehaciente en la composición legislativa secundaria.

**QUINTO.-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El Estado y los Municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades para todos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHOS HUMANOS Y SUS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DERECHOS HUMANOS Y SUS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p>

*M*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p>	<p>II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p>
<p>III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;</p>	<p>III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;</p>
<p>IV. Derogado;</p>	<p>IV. Derogado;</p>
<p>V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.</p>	<p>V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.</p>
	<p>VI. <b>APRENDER IDIOMA ORIGINARIO, SEGÚN DE LA REGIÓN DONDE HABITE.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:



**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,  
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;
- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- IV. Derogado;
- V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.
- VI. Aprender idioma originario, según de la región donde habite.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.**- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca."

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La materia de la propuesta por la Ciudadana Diputada Inés Leal Peláez, es reformar el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer dentro de las obligaciones de los ciudadanos, la obligación de **aprender un idioma originario, según de la región donde habite.**

**CUARTO.** Oaxaca alberga una rica composición multicultural donde conviven alrededor de 19 grupos étnicos: afromexicanos de la costa chica de Oaxaca, amuzgos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales de Oaxaca, cuicatecos, huaves, ixcatecos, mazatecos, mestizo, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, tzotziles, zapotecos y zoques. Más del 34% de la población habla una lengua indígena; siendo las más habladas la zapoteca, mixteca, mazateco y mixe.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <https://globalsiasar.org/es/paises/oaxaca-mexico#:~:text=Oaxaca%20alberga%20una%20rica%20composici%C3%B3n,%2C%20tacuates%2C%20triquis%2C%20tzotziles%2C>



En Oaxaca hay 1,221,555 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.<sup>4</sup>

Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Zapoteco	420,324
Mixteco	267,221
Mazateco	170,155
Mixe	118,882

5

De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

Como sabemos Oaxaca es un estado multicultural, por ende, se hablan lenguas indígenas, las cuales son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. Este consenso es la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual establece en su artículo 14 que *"los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje"*.<sup>6</sup>

**QUINTO.** – Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya se encuentra legislado sobre el tema de la conservación de las lenguas indígenas de la región. Que en su artículo 26 párrafo quinto dice lo siguiente:

"Artículo 26.- ...

...

...

...

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.

I al VI ... "

<sup>4</sup> <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>

<sup>5</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>6</sup> <https://undocs.org/A/RES/61/295>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**SEXTO.** – Desde un punto de vista jurídico, entendemos por obligación tanto la relación jurídica obligatoria en su conjunto -caracterizada por su obligatoriedad y por la exigibilidad de su cumplimiento-, como, en particular, la necesidad en que se encuentra el lado pasivo de esa relación obligatoria (deudor) a consecuencia de ella. Es decir, se habla de obligación tanto para aludir a la relación jurídica entre acreedor y deudor, como para definir el concreto deber que tiene el deudor de cumplir el objeto de la misma (prestación), en lógica correspondencia con el derecho de crédito que ostenta el acreedor y que le faculta para exigir del deudor una determinada conducta, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

El objeto de la obligación también ha de estar determinado o ser determinable, además de ser posible y lícito. Respecto a la patrimonialidad del mismo, para ser digno de protección jurídica ha de ser patrimonial o, al menos, susceptible de cuantificación económica.<sup>7</sup>

Por otra parte, entendemos que el Derecho es, en términos generales, el ordenamiento jurídico que regula las relaciones establecidas en una determinada nación o entre Estados. *Los derechos son un conjunto de leyes que regulan la vida de las personas en sociedad. También pueden definirse como aquellas condiciones imprescindibles e inalienables para que un individuo pueda desarrollar sus facultades en distintas condiciones sociales. Los derechos implican acceso a libertades, garantías sociales, jurídicas y personales, que deben ser respetadas, garantizadas y defendidas por las distintas instituciones sociales. Conllevan principios de tolerancia y respeto a otros derechos, como los de las minorías étnicas o religiosas.*<sup>8</sup>

Entonces entendemos que los derechos son las libertades o beneficios de los ciudadanos y generalmente deben ser provistos por el Estado, y Las obligaciones son los compromisos o responsabilidades que adquieren los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que la propuesta hecha por la promovente, consistente en establecer como *obligación de los habitantes del Estado; aprender idioma originario, según de la región donde habite*; no sería procedente considerarse como una obligación, en razón que el derecho humano a la educación, incluye también el acceso a la enseñanza de una lengua indígena, lo cual enriquece y muestra la diversidad entre las culturas y su importancia, promoviendo su respeto y conservación.

<sup>7</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/10.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.lifeder.com/derecho-obligacion/>



Más aún, la educación es un mecanismo a través del cual se impartirá la enseñanza e identidad de las lenguas maternas indígenas entre las y los jóvenes.

Entonces, para aprender el idioma originario de la región que se habite, se necesita una estructura educativa para poder impartir las lenguas indígenas, lo cual ya se encuentra establecido en nuestra Constitución Local, en el párrafo primero del artículo 126 que a la letra dice: - *"En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."*

El artículo 1 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Establece lo siguiente: *"La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos."*

Ahora bien, en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 7 fracción IV establece lo siguiente:

*"IV. Garantizar que los hablantes de lenguas originarias, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;"*

**SÉPTIMO.** - Que a nivel Federal se cuenta con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas bajo un contexto de respeto a sus derechos. Asimismo, establece que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en el ámbito de sus respectivas competencias, **reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.**

Entonces se reafirma que toda persona podrá acceder a la enseñanza de las lenguas indígenas en razón que, de acuerdo con la Ley referida, los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, podrán promover y preservar el uso de las lenguas indígenas.



Ahora bien, respecto a la educación, aplicación, promoción y preservación de las lenguas indígenas, en la **Ley General de Educación** tiene contemplado un capítulo que aborda la educación indígena:

*"Capítulo VI  
De la educación indígena"*

*Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

*La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.*

*Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.*

*Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:*

*I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad; II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019”

*III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;*

*IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;*

*V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;*

*VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y*

*VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.”*

Teniendo claro que para que los habitantes del Estado de Oaxaca, tengan la obligación de aprender el **idioma originario, según de la región donde habite**, es necesario crear mecanismos y estrategias en coordinación con diferentes instancias de gobierno para la elaboración de planes y programas de estudio, lo cual se encuentra regulado en la legislación vigente como un derecho de los ciudadanos y una obligación para el Estado, por lo que no sería adecuado establecer la obligación de que los habitantes deban aprender el idioma originario, puesto que, como se ha referido, corresponde en todo caso al ejercicio de un derecho. Expuesto lo anterior, esta Comisión Dictaminadora comparte la importancia de la conservación de las lenguas indígenas, pero no en la perspectiva que plantea la promovente.

**OCTAVO.** – De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 71, Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina improcedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima viable que La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe Dictamen en sentido Negativo con proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que conforma el expediente número 244 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Legislatura en funciones, con base en los considerandos vertidos en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, y se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido, por no existir materia para su consecución.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que conforma el expediente número 244 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Legislatura en funciones, con base en los considerandos vertidos en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, y se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido, por no existir materia para su consecución.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos procedentes.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR  
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 244 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.